



Fundación Educacional "San José" de Curicó
Co leg io B icent ena rio P olitéc nico "S an J osé"
Chacabuco N° 45 - Curicó, fono Fax (75)2317360

ACTUALIZACIÓN DEL 25 DE JUNIO DE 2025

DEL REGLAMENTO DEL REGLAMENTO INTERNO

PARA LA SANA CONVIVENCIA ESCOLAR

"FACERE SEMPER OPTIMUM"
"Hacer siempre y en todo lo mejor"



INTRODUCCIÓN

Las modificaciones y ajustes al Reglamento Escolar para la Promoción de una Sana Convivencia 2025 fueron elaborados con los aportes del equipo directivo, docentes, el equipo de convivencia escolar y representantes de los distintos estamentos. Dichas modificaciones fueron aprobadas por el Consejo Escolar en sesión extraordinaria realizada el 25 de junio de 2025.

El reglamento actualizado fue publicado el mismo día en el sitio web del colegio, comenzando a regir de forma inmediata a partir de su publicación, las modificaciones se encuentran destacadas de color negro y subralladas de acuerdo a lo solicitado:

MODIFICACIONES

ANEXO A

Modificación y Actualización del Protocolo ante Situaciones de Maltrato y Vulneración de Derechos

Conforme a lo dispuesto en el apartado " Etapa: Denuncia y solicitud de medidas de resguardo y/o protección, página 192 del Reglamento Interno para la Promoción de la Sana Convivencia Escolar, se establece una actualización del protocolo de actuación ante situaciones de maltrato hacia menores o adultos.

Etapa: Denuncia y solicitud de medidas de resguardo y/o protección

Responsables. Encargada(o) de Convivencia Escolar, **integrante del equipo directivo o cualquier otro funcionario del establecimiento.**

Será deber de todo funcionario del establecimiento educacional poner en conocimiento formal a los Tribunales de Familia cualquier hecho que constituya una posible vulneración *de derechos en perjuicio de un estudiante, tan pronto como tome conocimiento de ello. Esta obligación se enmarca en lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 20.529, en relación con el artículo 175 del Código Procesal Penal y el artículo 90 de la Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia.*

Plazos: de acuerdo con la Circular N° 482 de la Superintendencia de Educación, se recuerda que los funcionarios del establecimiento tienen el deber legal de denunciar, dentro del plazo de 24 horas, ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o tribunales competentes, todos aquellos hechos que, en el contexto escolar, pudieran constituir delito, sin perjuicio de la activación del protocolo interno de convivencia escolar.



Acciones: Esta etapa tiene por objetivo derivar a otras entidades, realizar la denuncia en tribunales de familia o en casos que se presume la existencia de hechos que revisten características de delito o se tenga conocimiento de estos y evaluar u adoptar medidas de resguardo, de ser necesario.

a. Obligación de denunciar⁴⁹

■ **El Director, o algún integrante del equipo directivo, o cualquier funcionario del colegio**

dicha denuncia la realizará a través de la Oficina Judicial Virtual <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl> conforme a los procedimientos para el ingreso de denuncias que tiene dicha plataforma o *ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o tribunales competentes, todos aquellos hechos que, en el contexto escolar, pudieran constituir delito, sin perjuicio de la activación del protocolo interno de convivencia escolar, dentro del plazo de 24 horas.*

ANEXO B

"FACERE SEMPER OPTIMUM"
"Hacer siempre y en todo lo mejor"



Modificación del Manual de Convivencia Escolar

Se incorpora una modificación al artículo 64 "PROCEDIMIENTO DEL INICIO DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULA O EXPULSIÓN" del Manual de Convivencia Escolar, página 124.

ARTÍCULO 64. PROCEDIMIENTO DEL INICIO DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULA O EXPULSIÓN

Procedimiento. Para ello se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Entrevista con el estudiante por parte de la Encargada(o) de Convivencia Escolar y/o coordinador general de disciplina, la que puede ser acompañada de otro profesional como el orientador o psicólogo. Entrevista indagatoria sobre los hechos sucedidos.
2. Citación de apoderado para informar los hechos y dar a conocer la transgresión del reglamento de convivencia escolar. Antes de aplicar medidas disciplinarias de alta gravedad, como la cancelación de matrícula o expulsión, se deberá garantizar el derecho del estudiante y su apoderado a ser oídos, conforme al principio del debido proceso establecido en:
 - Artículo 8° del Decreto Exento N° 315/2010 del Ministerio de Educación,
 - Artículo 46, letra f), del DFL N° 2/2009 de Educación.

Se asegurará un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de descargos, los cuales deberán ser debidamente registrados y considerados antes de dictar una resolución sancionatoria.

Además, se incorpora como obligación formal que toda comunicación al apoderado sobre la infracción y el inicio del procedimiento disciplinario deberá realizarse mediante carta escrita, entregada presencialmente, firmada por el apoderado titular en la Oficina de Secretaría del colegio, dejando constancia formal en el expediente correspondiente.

3. Suspensión de 5 días hábiles con trabajo formativo y pedagógico, la sanción de interrupción temporal de actividades académicas, se establece que:
 - Su aplicación deberá estar acompañada de un plan de trabajo pedagógico individual con acompañamiento de un docente tutor, que garantice la continuidad del proceso educativo del estudiante;
 - El plazo máximo de aplicación de esta sanción no podrá exceder los 5 días hábiles.
4. Citación al establecimiento a entrevista con psicóloga(o) u orientadora.
5. Una vez que exista un debido proceso, justo, racional, donde se acrediten y se comprueban los hechos, la encargada(o) de convivencia escolar en conjunto con el coordinador general de disciplina presentan los hechos al director y proponen la cancelación de matrícula o expulsión del colegio.
6. Si el director aprueba la medida, el coordinador general de disciplina en conjunto con la encargada de convivencia escolar citarán al apoderado(a) del o la estudiante para notificar de esta medida disciplinaria, dejando registro en el libro de clases y haciendo entrega del documento oficial.
7. El apoderado tiene la posibilidad de apelar o pedir la reconsideración de esta medida al director



del establecimiento, dentro de quince (15) días hábiles a la notificación, quien resolverá previa consulta al consejo de profesores o consejo escolar.

8. El consejo de profesores o consejo escolar deberá pronunciarse a favor o en contra de la medida, con argumentos pedagógicos, psicosociales, emocionales, disciplinarios u otros que se encuentren disponibles.

9. Recibida la respuesta del consejo de profesores o consejo escolar, el director adoptará la decisión de expulsar o cancelar la matrícula, sólo dicha autoridad podrá hacerlo.

10. Notificación a los padres y apoderados mediante documento firmado por el director en el cual se confirme la medida y la resolución de su solicitud de la apelación.

11. El director, una vez que haya aplicado la medida de expulsión o cancelación de matrícula, deberá informara la dirección regional respectiva de la superintendencia de educación dentro de un plazo de 5 días hábiles, a fin de que esta revise, en la forma, el cumplimiento del procedimiento descrito en los párrafos anteriores. Corresponde al ministerio de educación velar por la reubicación del estudiante afectado por la medida y adoptarlas medidas de apoyo pedagógico.